

**0473-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con cuarenta y uno minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte.

**Proceso de conformación de estructuras del partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe así como la aclaración del mismo presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE celebró el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de BELÉN, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN BELEN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104380276	ANARGERI MADRIGAL CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
601060373	ROGER MANUEL CORDOBA JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
401140649	CARMEN MARIA SANABRIA ALVARADO	TESORERO PROPIETARIO
203530458	LUIS BERNARDO MORERA CALVO	PRESIDENTE SUPLENTE
401800086	CAROLINA CORDOBA SANABRIA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104380276	ANARGERI MADRIGAL CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401140649	CARMEN MARIA SANABRIA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401800086	CAROLINA CORDOBA SANABRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203530458	LUIS BERNARDO MORERA CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601060373	ROGER MANUEL CORDOBA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** no procede la acreditación de la señora Laura Mercedes Chinchilla Flores, cédula de identidad n° 115290505, como tesorera suplente, en virtud de haber realizado dicho nombramiento en ausencia, sin que conste a la fecha en el expediente de la agrupación política la carta original de aceptación al cargo en que fue designada, por lo que deberá presentar ante este órgano electoral el documento referido, de lo contrario deberá realizar dicho nombramiento mediante la celebración de una nueva asamblea.

De igual forma, no es procedente la acreditación del señor José Joaquín Chinchilla Castillo, cédula de identidad nº 107670538 como fiscal propietario, al haber realizado dicho nombramiento en ausencia, ya que, en el informe presentado por la delegada que fiscalizó la asamblea que nos ocupa, esta indica: “(...) *se contó con la participación del señor José Joaquín Chinchilla Castillo, quién no pertenece al domicilio electoral, se le explica que para poder ser asambleísta debe cumplir con el requisito y al ser las 05:27 se desconecta sin participar ni aceptar ningún cargo*”; razón por la cual, se determina que el señor Chinchilla Castillo fue designado en ausencia. Finalmente, resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE nº 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

*“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”*

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de tesorero suplente y el fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref., No.: (3454, 2667 / 3619 / 3648, 2737) -**2020**